



ULAPES (L.R.), 05 DE ENERO DE 2022.

VISTO:

Estado de situación higiénica sanitaria imperante en nuestra localidad, localidades vecinas, provincia y nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, como se ha señalado oportunamente en normativas precedentes, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en adelante O.M.S., declaró el brote del Virus SARS-CoV-2 como pandemia.

Que, al día de la fecha los datos casuísticos denotan un incremento sostenido con treinta y un (31) positivos.

Que, la situación exige una evaluación constante respecto de la evolución de los casos y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las disposiciones.

Que, es necesario tomar medidas extremas tratando de evitar la aglomeración de personas, considerado como factor clave en el proceso de contagios.

Que, en consonancia con lo manifestado, días pasados se determinó la suspensión de la Vigésima Cuarta Edición del “Festival del Canto y la Danza”, como así también toda actividad que se organice o se lleve a cabo en el Balneario Municipal “Carlos Saúl Menem”.

Que, dicha resolución es insuficiente, por lo que se hace necesario acompañarlo con otras disposiciones que refuercen las recomendaciones de prevención.



POR ELLO:

Y EN USO DE SUS FACULTADES, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. – MARCO NORMATIVO. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto disponer medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del estado municipal y en el marco de la declaración de pandemia, emitida por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), con fecha 11 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º. – MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES: Se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos metros (2 mts.).
- b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos, cerrados y abiertos.
- c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- e. Todas las actividades deberán realizarse dando cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, nacionales, provinciales y municipales.
- f. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de **CASO CONFIRMADO, CASO SOSPECHOSO o CONTACTO ESTRECHO** de Covid-19.

ARTÍCULO 3º. – ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:

- Suspensión a partir del día de la fecha y por el termino de veinte (20) días, toda actividad pública y privada que implique la aglomeración de un



número considerable de personas, como bailes, carreras cuadreras, campeonatos de fútbol, etc.

ARTÍCULO 4°. – EL presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5°. – DE FORMA

DECRETO N° 89/2021.-



FDO FLORES. -

FDO. ZÁRATE. -